

**RESUELVE SOLICITUDES DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
005-2024 EN RELACIÓN AL CONDOMINIO PLAZA
COSTANERA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 361

SANTIAGO, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°131, de fecha 29 de enero de 2024 (en adelante, “Res. Exenta N°131/2024”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Inmobiliaria Costanera Norte V Limitada, (en adelante “el titular”), titular de la faena de construcción denominada “Condominio Plaza Costanera” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”), en razón del riesgo que representaba su funcionamiento a la salud de la población, en consideración de haberse constatado que superó los límites definidos en la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada en forma personal con fecha 30 de enero de 2024, por un plazo de 15 días hábiles, por lo que su vigencia se extendió hasta el día 20 de febrero de 2024.

2º Las medidas provisionales ordenadas consistieron en: a) la instalación de pantallas acústicas perimetrales; b) implementar biombos acústicos para mitigar los ruidos provenientes de equipos mecánicos y de uso manual; c) Prohibir el uso de equipos y maquinarias hasta la debida implementación de los mencionados biombos; y, d) presentar un Plan de Coordinación con la comunidad.



3° Luego, en forma adicional, la Res. Exenta N°131/2024, en su resuelvo segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo de vigencia de las medidas ordenadas, procediera a hacer entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). El plazo para responder el requerimiento de información vence el día 19 de marzo de 2024.

4° Con fecha 31 de enero de 2024, don Jorge Leyton Torres, en representación del titular, acompañando poder simple del señor Shenko Oblinovic Guzmán, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, a fin de comprender de mejor manera las obligaciones y la forma de dar cumplimiento a las medidas.

5° Posteriormente, en presentación de reporte de avance de fecha 19 de febrero de 2024, el titular requirió una ampliación del plazo otorgado para implementar las pantallas acústicas perimetrales a las que se refiere el literal a) del considerando 2°, precedente. Fundamenta la petición en una imposibilidad física de realizar la labor dentro del plazo otorgado, toda vez que el frente a ser cubierto corresponde a 300 metros lineales, siendo necesario contar con un plazo de 35 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento de las medidas provisionales de marras. Agrega que, a la fecha, habría avanzado con un 28% de los paneles ya instalados y un 16% adicional construido y listo para ser instalado.

6° Tras ello, mediante carta de fecha 11 de marzo de 2024, se solicitó la ampliación del plazo otorgado para la obligación contenida en el resuelvo segundo de la Res. Exenta N°131/2024, con el objeto de poder realizar las mediciones de ruido con las medidas adecuadamente implementadas. En el mismo documento se indicó una forma especial de notificación, señalando 4 casillas de correo electrónico para dicho fin.

7° En cuanto a las ampliaciones solicitadas, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la materia, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

8° En atención a los antecedentes expuestos, cabe primeramente aclarar que el procedimiento administrativo de marras, rol MP-005-2024, está regulado por los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la ley 19.880, indicando que el plazo máximo para su vigencia, será de 15 días hábiles. Por ello -y tal como indicó el punto resolutivo sexto de la Res. Exenta N°131/2024- no es posible ampliar el plazo más allá del límite establecido por la normativa, por lo que no es posible acceder a la ampliación del plazo por 35 días hábiles para concluir la instalación de las pantallas acústicas perimetrales.

9° Cabe señalar, que distinta es la situación con el plazo asociado al requerimiento de información realizado por medio del resuelvo segundo de la mencionada resolución, toda vez que se refiere a una obligación derivada de las facultades que la LOSMA otorga a este servicio. Por esta razón, procede la evaluación de ampliar dicho plazo.



10º Refiriéndose al fondo del asunto, se estima que, en cuanto al plazo asociado al requerimiento de información, corresponde acceder a lo solicitado, puesto que no se identifica una evidente afectación a intereses de terceros al otorgar más tiempo para que las medidas implementadas en su beneficio puedan ser completadas antes de proceder con las mediciones destinadas a verificar su efectividad. Adicionalmente, la petición se efectuó encontrándose vigente el plazo que se pretende ampliar. Consiguientemente, corresponde la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: **RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo de fecha 19 de febrero de 2024, efectuada por Inmobiliaria Costanera Norte V Limitada, titular de la faena de construcción denominada “Condominio Plaza Costanera”, respecto de la medida de instalación de pantallas acústicas perimetrales dispuesta en la Resolución Exenta N°131, de fecha 29 de enero de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo de fecha 11 de marzo de 2024, respecto al resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°131, de fecha 29 de enero de 2024, efectuada por Inmobiliaria Costanera Norte V Limitada, titular de la faena de construcción denominada “Condominio Plaza Costanera”, por las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: **AMPLÍASE** el plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento de información ordenado en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°131, de fecha 29 de enero de 2024, en 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

CUARTO: **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los antecedentes que se acompañaron en la carta conductora de fecha 31 de enero de 2024.

QUINTO: **TÉNGASE PRESENTE** la forma especial de notificación solicitada, en atención a lo que señala el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Inmobiliaria Costanera Norte V Limitada, casillas de correo electrónico jorge.leyton@grupocoloso.cl; francisco.gonzalez@grupocoloso.cl; juan.arancibia@grupocoloso.cl; mauricio.ossandon@grupocoloso.cl
- Denunciantes en ID 4-II-2024 e ID 7-II-2024.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 5.497/2024

Página 4 de 4

